



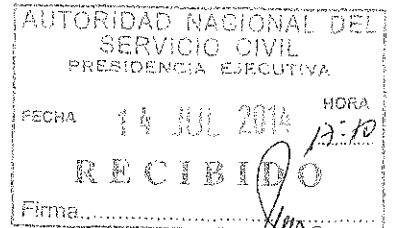
PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

**INFORME TÉCNICO N° 415 -2014-SERVIR/GPGSC**



A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**  
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SU LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Consulta sobre sanción administrativa disciplinaria de suspensión sin goce de haber y otros sobre convenio colectivo

Referencia : Carta N° 198-COM/RAS-GCDIII-OCI-ESSALUD-2013

Fecha : Lima, **10 JUL. 2014**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Órgano de Control Institucional – OCI consulta sobre si la sanción administrativa disciplinaria de suspensión sin goce de haber impuesto a los trabajadores asistenciales y administrativos de la Red Asistencial Sabogal, por el cobro indebido de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, incluye también la suspensión de los pagos de otros conceptos como son bonificaciones por productividad, bonos extraordinarios, bonificaciones por fiestas patrias, navidad y bonos por cierre de pliegos, ello en el marco de la vigencia del convenio colectivo suscrito entre la Federación Centro Unión de Trabajadores del Seguro Social de Salud – FED CUT y ESSALUD.

**II. Análisis.-**

**Sobre la competencia de SERVIR**

2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia de servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que emita de manera progresiva en materia de gestión del empleo, de la compensación, de las relaciones humanas, entre otras.

En ese sentido, **SERVIR no se constituye en una instancia administrativa previa a la adopción de decisiones individuales en cada entidad**, por lo que las consultas que absuelve se refieren al sentido y alcance de la normativa del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.

2.2 SERVIR solamente puede emitir pronunciamientos en casos concretos, a través del Tribunal de Servicio Civil; en virtud de su atribución de resolución de controversias prevista en el literal e) del artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1023. En uso de dichas facultad, el Tribunal tiene la posibilidad de reconocer o desestimar derechos invocados,





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

en materia de acceso al servicio civil, pago de retribuciones, evaluación y progresión en la carrera, **régimen disciplinario** y terminación de la relación de trabajo<sup>1</sup>.

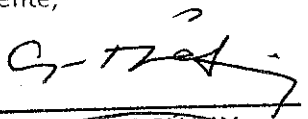
- 2.3 De esta forma, cualquier servidor que se considere afectado por decisiones institucionales que pudieran versar sobre las materias descritas, puede interponer el respectivo recurso de apelación para su resolución por el Tribunal del Servicio Civil; debiendo cumplir los requisitos, procedimientos y plazos establecidos en el Reglamento de dicho Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM y observar las reglas de implementación progresiva de competencias establecidas en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 05-2010-SERVIR-PE.
- 2.4 Las bonificaciones que se otorguen en cumplimiento de convenio colectivo se sujetan a lo expresamente señalado en el mismo. Por lo que, no es posible evaluar si los beneficios previstos en dicho acuerdo deben pagarse incluso durante periodos de suspensión de la relación laboral.

### III. Conclusión

No corresponde a SERVIR, evaluar el convenio colectivo celebrado por Essalud y Federación Centro Unión de Trabajadores del Seguro Social de Salud – FED CUT, ni determinar si los beneficios previstos en dicho acuerdo deben pagarse incluso durante periodos de suspensión de la relación laboral.

Finalmente, remito para su consideración el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación, y de estimarlo pertinente, trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
CYNTHIA SU LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/CCP/T  
IT- 415-2014-Competencia SERVIR  
Z://GPGSC-consultas/e-CC/ Informe2014

<sup>1</sup> Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos.